

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **08**

Fecha: 06/02/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00235	Acción de Reparación Directa	BEATRIZ PIEDAD GUTIERREZ POLO	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC-DEPARTAMENTO DEL CESAR-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR PÓR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2016.	05/02/2018	
20001 33 33 001 2012 00336	Acción de Reparación Directa	NIDIA ROSA CERPA VACCA	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCÓ LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015. POR SECRETARIA FIJENSE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN MONTO DEL 5 % DE LA TOTALIDAD DE LAS CONDENAS EFECTUADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	05/02/2018	
20001 33 33 001 2013 00030	Acción de Reparación Directa	RUDY RAFAEL CASADIEGO LOPEZ	INPEC-CAPRECOM	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	05/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00150	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINOCRATES RAMON BARBOZA RUIZ	COLPENSIONES-UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMO LA PROVIDENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.	05/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00173	Acción de Reparación Directa	JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	05/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00290	Acción de Reparación Directa	NEURELIS MERCEDES SERNA POLO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR FOTOCOPIAS AUTENTICAS	05/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00402	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTOS EL NUMERAL 2 DEL AUO DEL 15 DE ENERO DE 2018 Y ORDENA CONVERTIR EL TITULO JUDICIAL DE REMANENTES AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO	05/02/2018	
20001 33 33 001 2014 00460	Acción de Repetición	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	MARIA MAGDALENA ARGOTE BAYONA	Auto de Tramite REUQERIR A LOS PERITOS DESIGNADOS	05/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GARDENIA AGUILAR MOJICA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMÓ LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00069	Acción de Reparación Directa	SONIA ELVIRA HERNANDEZ ZUÑIGA	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-INPEC	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DEL AUTO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA SOFIA SOTO MONTESINO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 9 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIBETH ARAUJO MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite ORDENA TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA LILIBETH ARAUJO MARTÍNEZ EN EL PROCESO 2015-00302, ACUMULADO CON EL PRESENTE PROCESO.	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 9 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00354	Acción de Reparación Directa	LUIS CHAMORRO CANTILLO	LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS-YUMA CONCESIONARIA S.A	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR A LOS PERITOS DESIGNADOS	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORICELDA LACOUTURE ARIZA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 9 DE FEBRERO A LAS 8:00 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	05/02/2018	
20001 33 33 001 2015 00520	Acción de Reparación Directa	ADIN CLAVIJO BACCA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA A LA PARTE ACTORA SUMINISTRAR LOS GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DEL DICTAMEN PERICIAL	05/02/2018	
20001 33 33 001 2016 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA 14 DE JUNIO DE 2018 A LAS 4:00PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/02/2018	
20001 33 33 001 2016 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MOLINA LOZANO	NACION- MINIEDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA 21 DE JUNIO DE 2018 A LA 4:00PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	05/02/2018	
20001 33 33 001 2016 00390	Ejecutivo	ALFREDO TRILLOS GALVIS	HOSPITAL ROSARIO PUMAJERO DE LOPEZ	Auto que ordena inscribir embargo de remanente ACATA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, ADMITE REVOCATORIA DE PODER	05/02/2018	
20001 33 33 001 2016 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA AGUILAR VALLE	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4:00PM PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	05/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00068	Ejecutivo	VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ	UGPP	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	05/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00072	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALMANZA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar MODIFICA AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DECRETA VALOR DE LA MEDIDA CAUTELAR	05/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL URIBE BECERRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	05/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00280	Ejecutivo	OLINDA BOLIVAR MELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	05/02/2018	
20001 33 33 001 2017 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	05/02/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: LIZA FERNANDA ESCOBAR GUTIERREZ Y OTROS.
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA - INPEC Y OTROS.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2012-00235-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Treinta (30) de Noviembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Tres (03) de Junio de 2016, proferida por este Despacho.

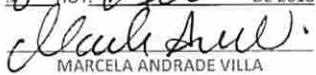
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

8 HOY: 6 Feb DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: LUIS ANGEL DIAZ CERPA Y OTROS.
CONTRA: NACION - EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2012-00336-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2017, por medio del cual se REVOCÓ la Providencia de fecha Veinticuatro (24) de Agosto de 2015, proferida por este Despacho.

Por secretaria fíjense las costas y agencias en derecho en monto de 5% de la totalidad de las condenas efectuadas correspondientes a la segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, 6 Feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: LUIS EDUARDO CASADIEGO QUINTERO Y OTROS.
CONTRA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- Y OTRO.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2013-00030-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Siete (07) de Diciembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, 6 feb DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

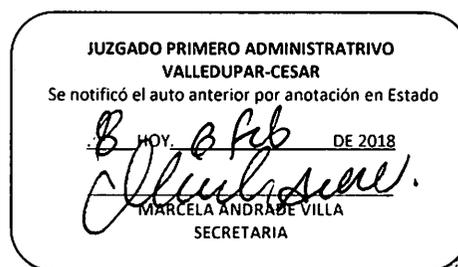
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: DINOCRATES RAMON BARBOZA RUIZ.
CONTRA: COLPENSIONES Y OTRA.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2014-00150-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

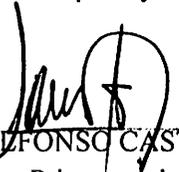
Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

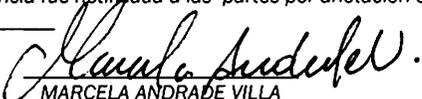
REF: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JOSÉ MANUEL QUINTERO MIZAT
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RAD. 20001-33-33-001-2014-00173-00

Acéptese la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante es escrito visible a folio 547 del cuaderno 02 del expediente, en consecuencia, OFÍCIESE al Instituto de Medicina Legal Regional Norte de Bucaramanga, a fin que rinda un dictamen pericial absolviendo todos y cada uno de los puntos señalados por la parte demandante a folio 534 del cuaderno 02 del expediente. Remítasele copia de la historia clínica del señor JOSE MANUEL QUINTERO MIZAT, informando que quién suscriba el dictamen debe venir a sustentarlo el día 08 de Marzo de 2018, a las 04:00 pm.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>6</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ELIA ROSA POLO PELAEZ Y OTROS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00290-00

ORDÉNESE expedir las copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud visible a folio 391 del cuaderno 02 del expediente con su respectiva constancia de ejecutoria.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
 ACTOR: JAIRO OSORIO CARDONA Y OTROS
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 RAD. 20001-33-33-001-2014-00402-00

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 15 de enero de 2018, se dió por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó la conversión a título judicial de los remanentes existentes en el proceso de la referencia a un proceso tramitado en el Tribunal Administrativo del Cesar, empero, se observa a folio 523 del cuaderno 02 del expediente oficio proveniente del Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar con fecha de 02 de Agosto de 2017, previo a la presentación del requerimiento que hiciera el Tribunal Administrativo del Cesar solicitando el embargo del remanente existente dentro del presente proceso, razón por la cual se hace menester modificar el proveído adiado 15 de enero de 2018, a efectos de ordenar la conversión del título de depósito judicial correspondiente a los remanentes por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) al proceso identificado con radicado N° 2015-00159 cuyo demandantes es NERIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que se tramita en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

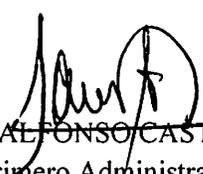
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO del auto de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual se ordenó la conversión del remanente del proceso de la referencia a un proceso tramitado en el Tribunal Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: CONVERTIR el título de depósito judicial correspondiente a los remanentes del presente proceso por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) al proceso tramitado en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar identificado con radicado n° 2015-00159 cuyo demandantes es NERIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

AD

Notifíquese y Cúmplase


 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
 Juez Primero Administrativo del Circuito.

Estado 08
 6 feb 2018
 Paula Arceles

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPETICIÓN

ACTOR: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA
ORQUIDEA Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2014-00460-00

Acéptese el impedimento para actuar como curador ad-litem dentro del proceso de la referencia planteado por la Dra. CARMEN JUDITH ARDILA DAZA.

Por otra parte, en atención a que los abogados curadores JOSE FRANCISO ALVARADO OCHOA y FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, pese a haber sido requeridos en dos oportunidades por la secretaría de este Despacho con el fin que se posesionen y ejerzan el cargo para el cual fueron nombrados (el primero de comparezca), han hecho caso omiso a tales requerimientos se ORDENA:

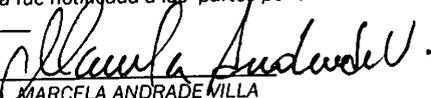
Reiterar POR ÚLTIMA VEZ a los señores JOSE FRANCISO ALVARADO OCHOA y FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ para que dentro del término de cinco (05) días, se posesionen y ejerzan el cargo para el cual fueron nombrados (el primero de comparezca), con la advertencia que de proseguir con la renuencia de la aceptación del cargo se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.GP.

De la misma manera se les advierte que dichas sanciones no sólo pueden llegar ocasionar que sean relevados del cargo de curador ad litem en el presente proceso, sino que además de conformidad con el numeral 09 del artículo 50 de la norma ibídem, de proseguir con la renuencia a la aceptación del nombramiento de **forzosa aceptación** sería óbice para que sean excluidos de la lista de auxiliares de justicia.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: GARDENIA AGUILAR MOJICA.
CONTRA: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00009-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Siete (07) de Diciembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Doce (12) de Diciembre de 2016, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY, 6 Feb DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

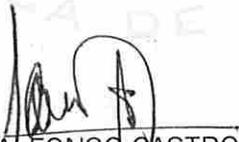
REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO Y OTROS.

DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
RAD. 20001-33-31-001-2015-00069-00

Del Incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito visible folios 371-374 del cuaderno principal del expediente, córrase traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el Art. 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

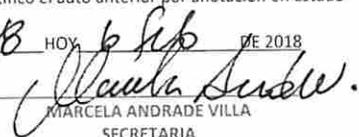

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

B HOY 6 Feb DE 2018


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : LILIBETH ARAUJO MARTINEZ
Demandado : MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00251-00

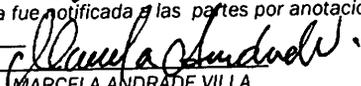
En atención a la acumulación de procesos que se ordenó mediante auto de fecha 12 de Octubre de 2017 y como quiera que la señora LILIBETH ARAUJO MARTINEZ figura como demandada en el proceso identificado con radicado N° 2015-00302 proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, es la misma parte demandante del proceso identificado con radicado N° 2015-00251 que cursa en este Despacho, se ORDENA tenerla por notificada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A. córrasele traslado de la demanda luego de ejecutoriada la presente providencia.

45

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA
FECHA: <u>05 feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>5</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: BLANCA BERTHA MIER RIVERA Y OTROS.

DEMANDADO: MINISTRANSPORTE - INVIAS - YUMA Y OTROS.

RAD: 20001-33-31-001-2015-00354-00

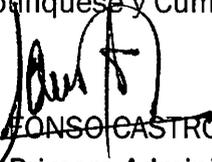
Acéptese la renuncia para actuar como perito dentro del proceso de la referencia allegado por EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLAREAL.

Por otra parte, en atención a que los peritos WILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES y MARTIN ALBERTO AVILA REALES, pese a haber sido requeridos por la secretaría de este Despacho con el fin que se posesionen y ejerzan el cargo para el cual fueron nombrados (el primero de comparezca), han hecho caso omiso a tales requerimientos se ORDENA:

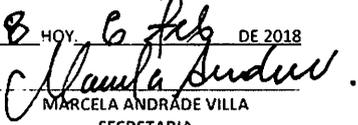
Reiterar POR ÚLTIMA VEZ a los señores WILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES y MARTIN ALBERTO AVILA REALES para que dentro del término de cinco (05) días, se posesionen y ejerzan el cargo para el cual fueron nombrados (el primero de comparezca), con la advertencia que de proseguir con la renuncia de la aceptación del cargo se le impondrán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De la misma manera se les advierte que dichas sanciones no sólo pueden llegar ocasionar que sean relevados del cargo de peritos en el presente proceso, sino que además de conformidad con el numeral 09 del artículo 50 de la norma ibídem, de proseguir con la renuncia a la aceptación del nombramiento de **obligatoria aceptación** sería óbice para que sean excluidos de la lista de auxiliares de justicia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY, 6 Feb DE 2018

MÁRCELA ANDRÁDE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actora : ADIN CLAVIJO BACCA Y OTROS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00520-00

En atención a lo solicitado por el representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar visible a folio 267 del expediente, se ORDENA a la parte actora suministrar los gastos correspondientes al dictamen a practicar y allegar en el término de la distancia los documentos requeridos por esta entidad. Para tal efectos téngase en cuenta que el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas del proceso de la referencia corresponde al quince (15) de Marzo del presente año.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>6 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por apotación en el Estado N° <u>5</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: BEATRIZ DOMINGUEZ PEREZ

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

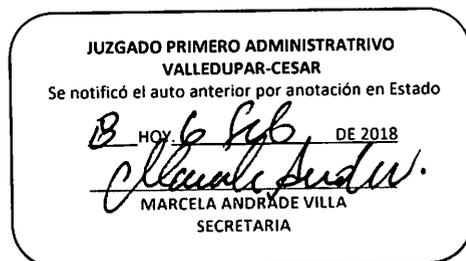
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00297-00.

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cambio de hora y fecha en la que se fijó la audiencia inicial en razón a que previamente tiene fijada otra audiencia con otro despacho judicial en la misma hora y fecha, esta agencia judicial ordena fijar como nueva fecha el día Catorce (14) de Junio de 2018 a las 04:00 p.m. para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para tal efecto cítese al apoderado de la parte Actora, al representante del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: LUZ MARINA MOLINA LOZANO

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00303-00.

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el cambio de hora y fecha en la que se fijó la audiencia inicial en razón a que previamente tiene fijada otra audiencia con otro despacho judicial en la misma hora y fecha, esta agencia judicial ordena fijar como nueva fecha el día Veintiuno (21) de Junio de 2018 a las 04:00 p.m. para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. Para tal efecto cítese al apoderado de la parte Actora, al representante del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

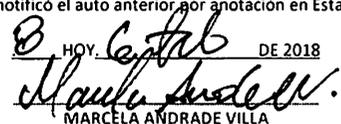
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado


HOY, Cinco DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

✓

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO

ACTOR: RICARDO LOMABA JIMENEZ Y OTROS

DEMANDADO: INPEC

RAD. 20001-33-31-001-2016-00390-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las solicitudes visibles a folios 193 - 195 del expediente, se RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 que indica que: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...)", este Despacho admite la revocatoria de poder que le hiciera el señor ALFREDO TRILLOS GALVIS, quien figura como demandante en el proceso de la referencia, al doctor HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO.

SEGUNDO: Acátense y radíquese la orden de embargo decretado por el Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Valledupar sobre el remanente existente a favor del HOSIPTAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ dentro del proceso ejecutivo seguido por ALFREDO TRILLOS GALVIS Y OTROS, en contra del HOSIPTAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que cursa en este juzgado. Límitese la medida en la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS MDA CTE (\$303.551.115), practicándose únicamente sobre los dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

TERCERO: Ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ en los bancos y corporaciones BANCO BBVA, POPULAR, AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BCSC, AV VILLAS, COLPATRIA, GNB SUDAMERICS, BANCOOMEVA de Valledupar hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$282.563.759.3). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

Estado 06
8 Feb 2018
C. Carlos Acosta

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: YADIRA AGUILAR VALLE.

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.

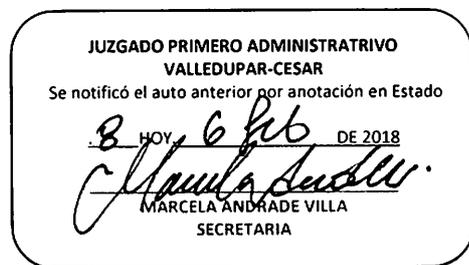
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00418-00.

En atención a que no pudo llevarse a cabo la audiencia de pruebas programada, esta agencia judicial ordena fijar como nueva fecha el día Dieciocho (18) de Abril de 2018 a las 04:00 p.m. para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Para tal efecto cítese al apoderado de la parte Actora, y a los representantes de los demandados y los llamados en garantía, al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

ELMV



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: VICTOR MANUEL BELEÑO MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00068-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se tiene que a la luz del artículo 594 del C.G.P. son inembargables, entre otros, los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, los recursos del Sistema General de Participaciones y los recursos del Sistema General de Regalías. No obstante lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia constitucional este principio no puede ser considerado absoluto, a tal punto que la Corte Constitucional sostuvo que el citado principio - respecto del presupuesto de las entidades y órganos del Estado - encuentra algunas excepciones cuando se trate de:

1. La satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, necesaria para realizar el principio de dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidas en dichas decisiones; y
3. Títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Tanto valor tiene el crédito que se reconoce en una sentencia como el que crea el propio Estado a través de los modos o formas de actuación administrativa que regula la ley.

Aunado a ello, es de tenerse en cuenta que la entidad llamada para determinar el origen de los recursos depositados en las cuentas objeto de la medida cautelar, no es la misma entidad bancaria ni la parte ejecutada, indicando que quién conoce el origen de los recursos es el propietario de la cuenta o la persona natural o jurídica que deposita en ella los recursos provenientes de algún negocio jurídico; sino la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como estamos frente a la solicitud de pago de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que además versa sobre una obligación laboral, negar la medida cautelar con el argumento de la inembargabilidad de los bienes de la ejecutada, generaría un desmedro

al patrimonio e integridad del ejecutante haciendo ilusorio el derecho a reclamar el pago que se encuentra contenido en un título ejecutivo; por lo que en virtud de las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos establecido por la H. Corte Constitucional¹ se ordenará decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA COLPATRIA Y AV VILLAS, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada.

Vale destacar que la anterior orden se profiere de conformidad a lo dispuesto en por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-543/13, con respecto a las excepciones del principio de inembargabilidad de bienes públicos de la siguiente manera:

“Sobre este último punto, comenta, la Corte Constitucional ha sostenido con claridad que las normas que establecen la inembargabilidad de bienes públicos deben interpretarse en armonía con los principios constitucionales y derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, la seguridad jurídica, la propiedad y el acceso a la administración de justicia. Sobre el punto, recuerda las excepciones al principio de inembargabilidad, así:

(...)

(ii) La segunda excepción está relacionada con la obligación del Estado de garantizar la seguridad jurídica, respetando y pagando lo establecido en las sentencias judiciales dentro de los términos previstos en cada caso concreto por el ordenamiento jurídico como también permitiendo la efectividad de las acciones ejecutivas promovidas en su contra. Esta excepción depende principalmente de la posibilidad de decretar medidas cautelares de embargo de bienes públicos si previamente se ha intentado su cumplimiento dentro del término pactado para satisfacer la obligación sin obtener un resultado positivo.

Asimismo, se les advertirá a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

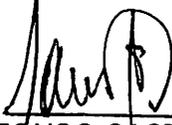
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA COLPATRIA Y AV VILLAS, con la advertencia que dicha medida también recaerá sobre los bienes inembargables que posea la entidad ejecutada.

¹ Sentencia C-543/13

SEGUNDO: Advertir a tales entidades sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43C.G.P, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>06 feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>8</u>
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: LUIS EDUARDO GONZALEZ ALMANZA Y OTROS

DEMANDADO: POLICÍA NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2017-00072-00

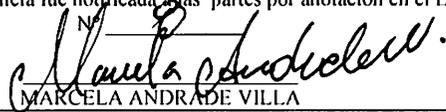
Por asistirle razón a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en solicitud visible a folio 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, se ORDENA modificar el auto adiado 14 de diciembre de 2017 y como consecuencia de ello de precisa que el valor límite de la medida cautelar decretada en dicho proveído corresponde a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CIENTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS MDA CTE (\$81.223.674,142). Oficiese por secretaría la decisión adoptada mediante el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>FECHA: <u>06 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº <u>9</u>  MARCELA ANDRADE VILLA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIGUEL ANGEL URIBE BECERRA
CONTRA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00267-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2017, por medio del cual se Revocó el auto de fecha 03 de Octubre del mismo año por medio del cual se rechazó las demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con lo señalado en el numeral 06 del artículo 162 y el artículo 157 del C.P.A.C.A.; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por MIGUEL ANGEL URIBE BECERRA contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 06 feb 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 8 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: OLINDA BOLÍVAR MELO
Demandado: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00280-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las excepciones de mérito que fueron propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, para resolver se considera,

Al observar la contestación de la demanda presentada por la entidad ejecutada se denota que se propusieron unas excepciones que no son procedentes en este asunto por cuanto se trata de una demanda ejecutiva donde la obligación está contenida en una providencia judicial.

En este punto, se traerá a colación lo establecido en el artículo 442 numeral 02 de la Ley 1564 de 2012, así:

“(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)”

Del artículo mencionado con anterioridad se puede observar que las excepciones que se pueden formular cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, se encuentran taxativamente señaladas, no pudiendo la parte ejecutada a su arbitrio apartarse de lo señalado en la ley y pretender que el Despacho acepte sus consideraciones.

Así las cosas y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y a favor de OLINDA BOLÍVAR MELO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

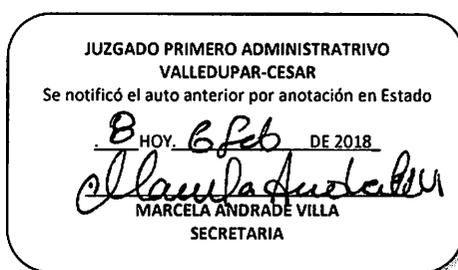
TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

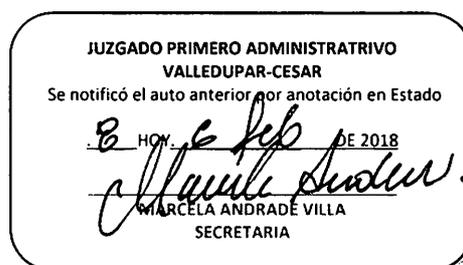
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ.
CONTRA: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00416-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Treinta (30) de Agosto de 2017, por medio del cual se decidió la remisión del expediente a quien fue repartido para que este lo remita al juez que le sigue en turno numérico.

En consecuencia remítase el presente expediente al juzgado segundo administrativo del circuito de Valledupar a fin que se pronuncie sobre el impedimento manifestado.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero, de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	20001-33-33-001-2015-00101-00
DEMANDANTE	OLGA SOFIA SOTO MONTESINO
APODERADO	ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
DEMANDADO	LA NACION-RAMA JUDICIAL
ASUNTO	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

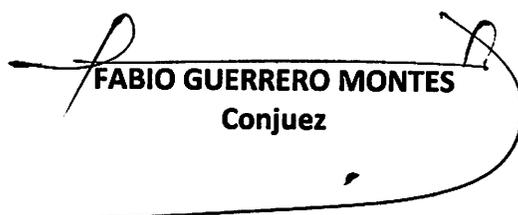
Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presento y sustento oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2017, el despacho

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00am), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

Estalo **08**
6 feb 2018
Clara Andueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero, de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	20001-33-33-001-2015-00252-00
DEMANDANTE	YINA MAYORGA ZULETA
APODERADO	ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
DEMANDADO	LA NACION-RAMA JUDICIAL
ASUNTO	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

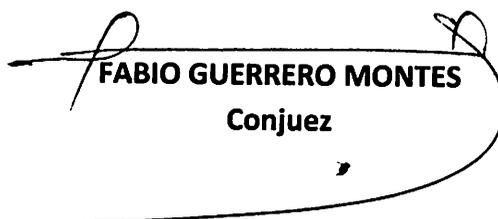
Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presento y sustento oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2017, el despacho

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

*Estado 08
6 feb 2018
Clavli Au.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de febrero, de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	20001-33-33-0014-2015-00485-00
DEMANDANTE	FLORICELDA LACOUTURE ARIZA
APODERADO	ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO
DEMANDADO	NACION-RAMA JUDICIAL
ASUNTO	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

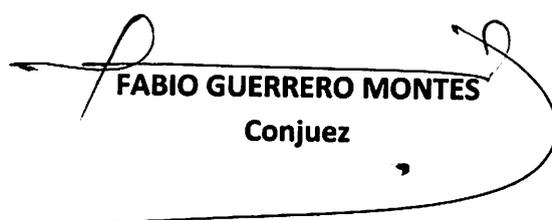
Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presento y sustento oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en audiencia de fecha 20 de noviembre de 2017, el despacho

DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha el día viernes nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las ocho de la mañana (8:00 am), para llevar a cabo la audiencia de conciliación, establecida en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria so pena de las sanciones de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


FABIO GUERRERO MONTES
Conjuez

*Estado 018
6 Feb 2018
Claudia Sew*